

CONSTANCIA. Manizales, 28 de febrero de 2022. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000110-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de SUCESION INTESTADA promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BOTERO, respecto del causante JOSE HONORIO BOTERO TRUJILLO.

Sea lo primero indicar que el legislador en el artículo 28 del C.G.P cuando definió la competencia territorial, respecto de las sucesiones indicó: *12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que para fijar la competencia territorial del municipio y por ende del juzgado que conocerá el proceso de sucesión pretendido, en donde actuará el profesional del derecho que se debe designar según la solicitud radicada, se requiere conocer el ultimo domicilio de los causantes; se requerirá al peticionario para que aporte dicha información y así poder llegar a la conclusión que el municipio donde se radicó la petición de amparo será el mismo donde se llevará a cabo el conocimiento del litigio sucesoral.

Con el fin de entender los hechos en estrecho vínculo con los anexos presentados con la petición de amparo de pobreza, específicamente el certificado de defunción de la señora MERY BOTERO GRAJALES, indicará la figura jurídica por medio de la cual pretende adelantar el proceso sucesorio, teniendo en cuenta que esta última también se encuentra difunta.

Indicará el sentido o la razón por la cual menciona al señor JHON SEBASTIAN RAMIREZ BOTERO e informará si su intención es también hacer la presente solicitud con el fin de amparar al citado sujeto, por ultimo suprimirá la pretensión de *dar apertura al proceso sucesora*, pues no es un escenario procesal propio para elevar este tipo de peticiones.

Por último y con el fin de analizar de una mejor manera el certificado de tradición aportado con la demanda, se solicita presentarlo nuevamente con las paginas lógicamente ordenadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la petición de amparo de pobreza radicada por JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BOTERO, respecto del causante JOSE HONORIO BOTERO TRUJILLO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 01/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14593e5170f47bd4f14aa98adbed884a42b64af2f7900ea315d4083027ce8a86**
Documento generado en 28/02/2022 05:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**